

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0988-00

Revisada la solicitud de retiro de la demanda a cargo del extremo demandante el despacho dispone:

El artículo 92 del C. G. del P. señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

De acuerdo a la norma en comento y revisadas las presentes diligencias, se observa que, por auto del 9 de marzo de 2022, se rechazó por competencia territorial y en consecuencia se ordenó el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cali-reparto, así tampoco se dio orden de aprehensión objeto del sumario.

Siendo así las cosas es del caso acceder a la solicitud de **AUTORIZACION PARA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y decretar el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13e845e62a4dc04fe1f20aa77bbca01c6d1f641b8d79c805d1581d35306b764**

Documento generado en 26/08/2022 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>